



ESCRITO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016. (621000159).

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ- PNV) (GPV) , al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 12 enmiendas al citado Proyecto.

Palacio del Senado, a 28 de Septiembre de 2015.

Relación de enmiendas que se adjuntan:

			<u>Refer.</u>
Nº 2061	De modificación	Artículo 20	41985
Nº 2062	De adición	DISPOSICIONES ADICIONALES. I. Disposición adicional primera. Apartado nuevo	41995
Nº 2063	De modificación	DISPOSICIONES ADICIONALES. VII. Disposición adicional septuagésima novena	42001
Nº 2064	De adición	DISPOSICIONES ADICIONALES. Disposición adicional nueva	41998
Nº 2065	De modificación	Disposición final primera	42000
Nº 2066	De modificación	Disposición final sexta. Dos.	42058
Nº 2067	De adición	Disposición final nueva	42011
Nº 2068	De adición	Disposición final nueva	43735
Nº 2069	De modificación	Sección 17. Ministerio de Fomento	42040
Nº 2070	De modificación	Sección 18. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte	42047
Nº 2071	De modificación	Sección 23. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente	42065
Nº 2072	De modificación	Sección 23. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente	42069

Firmado electrónicamente por:

JOKIN BILDARRATE SORRON. PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO VASCO EN EL SENADO (EAJ-PNV)

Fecha Reg: 28/09/2015 13:33 Ref.Electrónica: 53740 - 119155

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 20**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 20 del citado Proyecto de Ley, mediante la adición de un inciso en el apartado uno número 1, supresión del apartado uno número 4, modificación del apartado tres, supresión del apartado 4, del apartado cinco y del apartado seis, y el apartado siete se modifica y se renumera como apartado cuatro.

«Artículo 20. Oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.

Uno.

1. A lo largo del ejercicio 2016 **no se procederá** en el sector público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el Sector Público, que se regirán por lo dispuesto en la disposición adicional décima tercera, décimo cuarta y décimo quinta, respectivamente, de esta Ley y de los Órganos Constitucionales del Estado, a la incorporación de nuevo personal con sujeción a los límites y requisitos establecidos en los apartados siguientes, salvo la que pueda derivarse **derivada** de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores, **la que pueda resultar del inicio de la actividad de entidades u organismos del sector público** o de plazas de militares de Tropa y Marinería profesional y de la **Policía Autónoma Vasca o Ertzaintza** necesarias para alcanzar los efectivos fijados en las disposiciones adicionales **décima cuarta y décima cuarta bis, respectivamente.**

No se tomarán en consideración, a efectos de dicha limitación, las plazas que estén incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.

Asimismo, en el sector público definido en el artículo 19, a lo largo del ejercicio 2016 se podrán convocar Ofertas de Empleo Público destinadas a llevar a efecto la provisión mediante el correspondiente procedimiento selectivo, de los puestos o plazas de carácter estructural, correspondientes a distintos cuerpos, escalas o categorías, que estando dotados presupuestariamente, se encuentren desempeñados por empleados públicos que cubran los citados puestos o plazas hasta la cobertura reglamentaria de

la vacante, incluyendo aquellos que ostenten la condición de personal laboral por tiempo indefinido, prevista en el artículo 11 de la Ley 7/2007, de abril, del Estatuto Básico del Personal Empleado Público.

2. (igual).
3. (igual).
4. (supresión).

Dos. (igual).
Tres.

1. (igual que actual apartado tres).

2. La contratación, por la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes públicos estatales de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal, en las condiciones establecidas en el apartado Dos de este artículo requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Asimismo, la celebración de contratos de puesta a disposición con empresas de trabajo temporal sólo podrá formalizarse en las condiciones del apartado Dos de este artículo y requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

La contratación de personal fijo o temporal en el extranjero con arreglo a la legislación local o, en su caso, legislación española, requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

- Cuatro. (supresión).
Cinco. (supresión).
Seis. (supresión).

Cuatro. Los apartados Uno y Dos de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.2 y 156.1 de la Constitución.»

JUSTIFICACIÓN

En el primer párrafo del apartado uno.1 se ha añadido un inciso excepcionando de la regla general, posibilitando una oferta pública de empleo para la incorporación de personal en aquellos casos derivados del inicio de la actividad de entidades u organismos del sector público.

Por otra parte, en el segundo párrafo, la prohibición de desarrollar los procesos de consolidación de empleo temporal a los que hace referencia la Disposición Transitoria Cuarta del EBEP no se soporta en los términos de la justificación que pudiera soportarse en el artículo 156.1 de la Constitución. Se trata de procesos de sustitución de empleo de carácter temporal por empleo definitivo, procesos que incluso en los ejercicios presupuestarios posteriores a 2010 se han venido desarrollando, entre otras Administraciones, por la Administración General del Estado.

Se añade un tercer párrafo en el apartado uno.1 que introduce una excepción a la prohibición de efectuar procesos selectivos en el sector público, excepción que se desarrolla en base al supuesto de hecho de personal que desempeña con carácter temporal y hasta la cobertura reglamentaria los puestos de trabajo y cuya racionalización en términos de política de recursos humanos resulta absolutamente justificada. Entre dicho personal se singulariza a los que ostenten la condición laboral de

carácter indefinido mediante sentencia, a quienes el propio Proyecto de Ley en sus disposiciones adicionales correspondientes, si bien sólo para las sociedades mercantiles públicas, fundaciones y consorcios, posibilita que sean contratados (incluso sin procedimiento selectivo). En el caso de nuestra enmienda se abre tal posibilidad al resto de sujetos del art. 19, si bien, como debe ser, mediante acceso con procedimiento selectivo sujeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Por otra parte se suprime el número 4 del apartado uno ya que la tasa de reposición debe referirse a la plantilla presupuestaria no a las bajas causadas en el año precedente, ya que el objetivo de la norma debe ser el no crecimiento de plantilla y no su disminución. Además en el actual marco de recuperación económica dejan de tener sentido aquellas medidas.

La supresión del apartado cuatro se produce para incorporarlo al actual apartado tres y como mejora técnica ya que las autorizaciones a las que se refiere sólo pueden tener lugar en el seno de la administración general del Estado.

La supresión del apartado cinco se realiza por no tener sentido el condicionar la oferta de las vacantes de los sectores prioritarios a la oferta previa de las vacantes de sectores no prioritarios.

La supresión del apartado seis se realiza como mejora técnica ya que deja de tener sentido al venir referido a los casos de oferta de reposición del 100 %.

La enmienda del apartado siete es consecuencia de las enmiendas a los apartados anteriores.

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **DISPOSICIONES ADICIONALES. I. Disposición adicional primera. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado (seis) a la Disposición adicional primera del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, con la siguiente redacción:

«Apartado nuevo (Seis). En virtud de su régimen foral, la aplicación a la Comunidad Autónoma del País Vasco de lo señalado en esta disposición se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Concierto Económico y de conformidad con los acuerdos adoptados al respecto en la Comisión Mixta del Concierto Económico.»

JUSTIFICACIÓN

En congruencia con el resto de disposiciones legales en materia de estabilidad presupuestaria que contienen una salvaguarda similar.

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **DISPOSICIONES ADICIONALES. VII. Disposición adicional septuagésima novena.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la Disposición adicional septuagésima novena del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, quedando redactado como sigue:

Disposición adicional septuagésima novena. Gestión de las **acciones, medidas** y programas establecidos en la letra h) del artículo 13 de la ley 56/2003, de 16 de diciembre, de empleo.

«El Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.h) de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, realizará la gestión de las **acciones, medidas** y programas financiados con cargo a la reserva de crédito de su presupuesto de gastos, que comprenderá las aplicaciones 19.101.000X.400, 19.101.000X.401, 19.101.000X.402, 19.101.000X.410, 19.101.000X.411, 19.101.000X.431, 19.101.241A.441, 19.101.241A.442 y 19.101.241A.482, desagregadas a través de varios subconceptos, según los diferentes ámbitos funcionales de las políticas activas de empleo, para financiar las siguientes actuaciones:

a) **Acciones y medidas** cuya ejecución afecte a un ámbito geográfico superior al de una Comunidad Autónoma, cuando éstas exijan la movilidad geográfica de las personas desempleadas o trabajadoras participantes en las mismas a otra Comunidad Autónoma distinta a la suya, o a otro país y precisen de una coordinación unificada.

b) **Acciones y medidas** dirigidas tanto a las personas demandantes de empleo como a las personas ocupadas, para la mejora de su ocupación mediante la

colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal con órganos de la Administración General del Estado o sus organismos autónomos, para la realización de acciones formativas, entre otras, aquellas que tengan como objetivo la generación de empleo de calidad y la mejora de oportunidades de las personas trabajadoras, en particular cuando se desarrollen en el marco de planes, estrategias o programas de ámbito estatal, y ejecución de obras y servicios de interés general y social relativas a competencias exclusivas del Estado.

c) **Acciones y medidas** de intermediación y políticas activas de empleo cuyo objetivo sea la integración laboral de trabajadores inmigrantes, realizadas en sus países de origen, facilitando la ordenación de los flujos migratorios.

d) Programas que se establezcan con carácter excepcional y duración determinada, cuya ejecución afecte a todo el territorio nacional, siendo imprescindible su gestión centralizada a los efectos de garantizar la efectividad de las mismas, así como idénticas posibilidades de obtención y disfrute a todos los potenciales beneficiarios.

Dicha reserva presupuestaria opera como reserva de gestión de políticas activas de empleo en los supuestos anteriormente señalados a favor del Servicio Público de Empleo Estatal, **excepto en aquellas Comunidades Autónomas que hayan asumido los programas y actuaciones públicas en el ámbito del trabajo, empleo y formación profesional presupuestados en la aplicación 19.101.241A.482.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14.4 de la citada Ley 56/2003, de 16 de diciembre, los fondos que integran la reserva de crédito no estarán sujetos a distribución territorial entre las Comunidades Autónomas con competencias de gestión asumidas.»

JUSTIFICACIÓN

Si bien las aplicaciones presupuestarias que consisten en transferencias corrientes a órganos de la Administración del Estado para el desarrollo de acciones y medidas de fomento del empleo mediante la contratación directa por estos organismos del Estado (00X y 241A 441 y 442) acciones incluidas en el apartado segundo del artículo 13,h) de la Ley de Empleo (recogidos en el apartado b) de esta disposición adicional 56 del proyecto de ley) tiene cierto sentido su exclusión de la distribución territorial, no procede aplicar el mismo criterio a la aplicación 241A482, dado que tal actividad está incluida entre las funciones y servicios objeto de transferencia en el apartado C-10 del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de 28 de octubre de 2010 al tener incidencia en la CAPV, correspondiendo por tanto su ejecución a la Comunidad Autónoma y no estar excluido del cálculo del coste total anual a nivel estatal de los programas y actuaciones públicas objeto de la transferencia aprobada por el Real Decreto 1441/2010 (apartado G-2-a). De esta manera, el porcentaje correspondiente al índice de imputación utilizado para el cálculo del cupo del coste total a nivel estatal (el reflejado en el presupuesto) deberá ser objeto de minoración en el cupo a satisfacer anualmente al Estado.

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **DISPOSICIONES ADICIONALES. Disposición adicional nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición adicional (décimo cuarta bis), al Proyecto de Ley de Presupuesto Generales del Estado para el año 2016, con el siguiente texto:

«Disposición adicional nueva (décimo cuarta bis). Régimen foral de la Policía Autónoma del País Vasco o Ertzaintza. (Oferta de plazas en de la Policía Autónoma del País Vasco o Ertzaintza.)

La oferta de plazas para el acceso a funcionario de la Ertzaintza ó Cuerpo de la Policía dependiente de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco o Euskadi, será el necesario para alcanzar, como máximo, los efectivos acordados en la Junta de Seguridad prevista en el artículo 17.4 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, tal y como dispone la Disposición transitoria cuarta del mismo cuerpo legal.»

JUSTIFICACIÓN

El art. 17 del Estatuto de Autonomía de Euskadi, en atención a la disposición adicional primera de la Constitución, actualiza el régimen foral de la Policía Autónoma o Ertzaintza para la protección de personas y bienes y el mantenimiento del orden público, dentro de su territorio. La Junta de Seguridad, prevista en el mismo precepto, así como en la disposición transitoria cuarta de la misma Norma institucional, ha acordado el cupo numérico de la Ertzaintza, cifrándolo, al día de hoy, en 8.000 efectivos.

Corresponde a todos los poderes públicos, en cumplimiento de la garantía institucional reconocida en la Constitución, en su disposición adicional primera, preservar una imagen reconocible de la foralidad en todo tiempo y lugar, tal y como ha declarado el Tribunal Constitucional, entre otras, en la STC 76/1988.

En consecuencia, el mantenimiento efectivo del cupo policial acordado en 8.000 agentes debe quedar garantizado a través de esta Ley al margen de las tasas de reposición establecidas para otros sectores en el art. 21 de la misma.

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la Disposición final primera del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, con el siguiente tenor literal:

«Disposición final primera. Modificación del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril.

Con efectos de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida se modifica el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por el Real Decreto legislativo 670/1987, de 30 de abril, en los siguientes términos:

Uno. La Disposición Adicional décimosexta del Texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado queda redactada como sigue:

“Disposición adicional décimosexta. Jubilación voluntaria

En la jubilación o el retiro de carácter voluntario, regulado en el artículo 28.2,b) del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, el derecho a la correspondiente pensión estará condicionado a que los últimos cinco años de servicios computables estén cubiertos en el Régimen de Clases Pasivas del Estado, cuando para completar los treinta años de servicios exigidos hubieran de computarse períodos de cotización a otros regímenes, por aplicación de las normas sobre cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social.

Dicha regla será asimismo de aplicación cuando para completar los treinta años de servicios exigidos hubieran de computarse períodos de seguro, residencia o asimilados cubiertos fuera de España, derivados de la aplicación de convenios bilaterales o de reglamentos comunitarios de coordinación de los sistemas de seguridad social, salvo que los referidos períodos correspondan a actividades que de haberse desarrollado en España hubieran

dado lugar a la inclusión obligatoria del interesado en el Régimen de Clases Pasivas.

Lo dispuesto en el primer párrafo no será de aplicación al empleado público de cualquier Administración Pública en servicio activo, servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género que, como consecuencia de la superación de los procesos de acceso y promoción regulada en las normativas correspondientes de función pública, cambie de régimen de protección social. A efectos de acceder a la jubilación voluntaria regulada en el artículo 28.2.b) del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado a este personal le será de aplicación la normativa vigente a 31 de diciembre de 2010.”

Dos. Se añade una nueva disposición adicional, la decimoséptima, al texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado con la siguiente redacción:

“Disposición adicional decimoséptima. Extensión al Régimen de Clases Pasivas del Estado de la regulación establecida en el apartado 2 del artículo 163 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

A las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado que se causen a partir de 1 de enero de 2015, les será aplicable lo establecido en el apartado 2 del artículo 163 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio.

A los efectos de lo establecido en esta disposición, las referencias hechas en el artículo mencionado en el párrafo anterior a las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 161, al apartado 1 del artículo 163 y al artículo 47 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se entenderá que se corresponden, respectivamente, con los artículos 28.2.a), 29, 31 y 27.3 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto legislativo 670/1987, de 30 de abril. Asimismo, se entenderá por período de cotización o años de cotización o cotizados, los años de servicios efectivos al Estado según lo previsto en el artículo 32 de dicho texto refundido. Por su parte, las referencias a la base reguladora y al tope máximo de la base de cotización vigente en cada momento, en cómputo anual, deben entenderse hechas, respectivamente, a los haberes reguladores contemplados en el artículo 30 del citado texto refundido y al haber regulador del grupo/subgrupo A1 establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio económico, en cómputo anual.

Lo establecido en esta disposición únicamente será de aplicación en los supuestos contemplados en el artículo 31 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado”.

En consecuencia, a los efectos de lo establecido en los artículos 39, 42 y 45 de este texto refundido, la base reguladora de las diferentes pensiones estará constituida por la pensión de jubilación o retiro del fallecido, calculada exclusivamente conforme a lo dispuesto en el artículo 31, sin que en ningún caso sea de aplicación lo previsto en esta Disposición adicional.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata con la enmienda, singularmente de dar un tratamiento igual a los empleados públicos independientemente de la administración en la que prestan sus servicios, ya sea la administración del Estado o la del resto de administraciones públicas.

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final sexta. Dos.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la redacción de la Disposición adicional decimocuarta del apartado Dos de la Disposición final sexta del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, quedando redactado de la siguiente forma:

« Disposición final sexta. Modificación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Uno. (Igual).

Dos. Se añade una nueva Disposición adicional decimocuarta, con la siguiente redacción:

La Administración del Estado, organismos y entidades de derecho público dependientes de la misma y órganos constitucionales, en su ámbito, podrán establecer a las funcionarias en estado de gestación, un permiso retribuido, a partir del día primero de la semana 37 de embarazo, hasta la fecha del parto.

En el supuesto de gestación múltiple, este permiso podrá iniciarse el primer día de la semana 35 de embarazo, hasta la fecha de parto».

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de ley, al señalar que cada Administración Pública *“podrá establecer”* un permiso retribuido a partir de la semana 37 de embarazo, se otorga un carácter potestativo a la concesión de dicho permiso. Este carácter potestativo se aleja de la concepción de lo básico. En consecuencia, la enmienda concreta esta facultad únicamente para la Administración general del Estado.

ENMIENDA NÚM. 2067

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición final al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, con el siguiente tenor literal:

«Disposición final nueva. Modificación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se modifica la disposición adicional vigésimo segunda de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el siguiente texto:

Disposición adicional vigésima segunda. Régimen foral del País Vasco.

En virtud de su régimen foral la aplicación de esta ley a la Comunidad Autónoma del País Vasco se realizará con respeto a lo establecido en su Estatuto de Autonomía, en la Ley del Concierto Económico y en la disposición final tercera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como en la disposición adicional segunda de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la disposición adicional octava del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición final al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, con el siguiente tenor literal:

«Disposición final nueva. Tipos reducidos en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Con efectos desde 1 de enero de 2016 se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido:

Uno. Se añade un nuevo número 13.º al apartado Uno.2 del artículo 91, que queda redactado como sigue:

13.º Los servicios de peluquería, incluyendo, en su caso, aquellos servicios complementarios a que faculte el epígrafe 972.1 de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Dos. Se añade un nuevo número 14.º al apartado Uno.2 del artículo 91, que queda redactado como sigue:

14.º Los servicios veterinarios cuando tengan por objeto la prevención, diagnóstico o tratamiento de las enfermedades o dolencias de los animales.»

Tres. Se añade un nuevo número 15.º al apartado Uno.2 del artículo 91, que queda redactado como sigue:

15.º La entrada a teatros, circos, parques de atracciones y atracciones de feria, conciertos, bibliotecas, museos, parques zoológicos, salas cinematográficas y exposiciones, así como a las demás manifestaciones similares de carácter cultural a

que se refiere el artículo 20, apartado uno, número 14 de esta Ley cuando no estén exentas del Impuesto.

Cuatro. Se añade un nuevo número 16.º al apartado Uno.2 del artículo 91, que queda redactado como sigue:

16º. Los servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, que sean personas físicas, a los productores de películas cinematográficas susceptibles de ser exhibidas en salas de espectáculos y a los organizadores de obras teatrales y musicales.»

Cinco. Se suprime el número 6.º del apartado Uno.2 del artículo 91.»

JUSTIFICACIÓN

La enmienda tiene por objeto:

- a) Recuperar la aplicación del tipo reducido para los servicios de peluquería, sector intensivo en la utilización de mano de obra y en profunda crisis como consecuencia de la elevación del tipo de IVA.
- b) Recuperar la aplicación del tipo reducido para los servicios veterinarios cuando tengan por objeto la prevención, diagnóstico o tratamiento de las enfermedades o dolencias de los animales. Las razones son claras: el carácter sanitario de esta actividad con repercusión en la salud pública, la función social de la actividad veterinaria y la importancia económica del sector.
- c) Recuperar la aplicación del tipo reducido para las actividades culturales, como cine, teatro y música para favorecer el acceso a la cultura y a la formación.

ENMIENDA NÚM. 2069

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17. Ministerio de Fomento.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección: 17.

Servicio: 20.

Programa: 451N. Dirección General de servicios de Fomento.

Capítulo: 7.

Artículo: 74. A Sociedades, Ent. Públicos, Emp. Fundac. y resto entes Sector Público.

Concepto: Al ADIF, para L.A.V. Vitoria-Bilbao-S.Sebastián, incluido estaciones.

Importe: 140.000 (miles de euros).

Modificación propuesta: Incremento.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Capítulo: 5

Artículo: 51

Concepto: 510

Importe: 140.000 (miles de euros).

Modificación propuesta: Minoración

ANUALIDAD	2017	2018	2019
CANTIDAD (miles de euros)	580.150	565.301	267.884

JUSTIFICACIÓN

La enmienda tiene como objetivo el dotar de créditos presupuestarios suficiente para la ejecución de las obras de la L.A.V. (Y vasca), línea que forma parte del corredor ferroviario Atlántico de carácter Transeuropea y prioritario y que arrastra un retraso considerable respecto a las previsiones de la UE. Además esta enmienda también persigue el cumplimiento del compromiso del gobierno de que la red esté operativa en 2016.

Se incrementan las partidas asignadas a los accesos y estaciones de las tres capitales, con el objetivo de que las obras necesarias se inicien en 2016 y puedan estar concluidas en el año

2019, puesto que la complejidad de su ejecución al tener que realizarlas sobre la red actual en servicio, hace que los plazos de ejecución sean muy largos.

El resto de partidas que se incrementan corresponden al desarrollo de las obras, principalmente en el denominado «nudo de Bergara», que se ha convertido en «camino crítico» por el retraso que llevan, han sido recientemente adjudicadas y todavía no se han iniciado, para poner en marcha la Y en el año 2019.

ENMIENDA NÚM. 2070

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección: 18.

Servicio: 13.

Programa: 334A. Promoción y cooperación cultural.

Capítulo: 4.

Artículo: 46. A Entidades Locales.

Concepto: 460. A la Fundación Donostia/San Sebastián 2016.

Importe: 3.000 (miles de euros).

Modificación propuesta: Incremento.

BAJA

Sección: 31.

Servicio: 02.

Programa: 929M.

Capítulo: 5.

Artículo: 51.

Concepto: 510.

Importe: 3.000 (miles de euros).

Modificación propuesta: Minoración.

JUSTIFICACIÓN

El presupuesto aportado por el Gobierno Central a San Sebastián 2016 es significativamente inferior al aportado por otros gobiernos centrales correspondientes a otras capitales culturales de Europa.

Como ejemplo, Wroclaw o Breslavia será capital europea de la cultura también en 2016, y el presupuesto destinado por el Gobierno polaco para la capitalidad asciende a 99 millones de slotis (PLN), el equivalente a más de 23 millones de euros. El presupuesto total de la ciudad para el proyecto de capital europea de la cultura ronda los 350 millones de PLN, el equivalente a casi 83 millones de euros. Por lo tanto, el Gobierno Central polaco aporta el 27,71 % del presupuesto global de su capitalidad.

La aportación del Gobierno Central no está en consonancia con las aportaciones del resto de instituciones de la Fundación San Sebastián 2016.

La Fundación San Sebastián 2016 cuenta con un presupuesto consolidado por parte del Ayuntamiento de San Sebastián, la Diputación Foral de Gipuzkoa y el Gobierno Vasco desde junio de 2013. Sobre una previsión de ejecución presupuestaria plurianual de 47,8 millones de euros, las citadas instituciones realizan las siguientes aportaciones al proyecto:

Ayuntamiento de San Sebastián: 26,2 %

Diputación Foral de Gipuzkoa: 26,1 %

Gobierno Vasco: 25,1 %

El Gobierno Central, sin embargo, contempla tan solo una cantidad de 1,5 millones de euros, cifra que está muy alejada de lo que sería mínimamente razonable.

El incremento de 3 millones de euros sobre la aportación inicialmente prevista para 2016, servirá para mejorar la colaboración e implicación de instituciones importantes del Estado.

La Fundación San Sebastián 2016 trabaja con las siguientes entidades, entre otras: Biblioteca Nacional de España, Calcografía Nacional, Fundación Carlos de Amberes, Museo de América, Museu d'Art Contemporani de Barcelona, Museo del Ejército, Museo Nacional d'Art de Catalunya, Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, Museo Nacional del Prado, Centro Dramático Nacional... Los proyectos que se están trabajando con estas y otras instituciones de renombre tienen un presupuesto que supera el millón y medio de euros destinado desde el Ministerio de Cultura, Educación y Deporte para la Fundación San Sebastián 2016 durante el ejercicio 2016. El incremento propuesto serviría para financiar aquellos proyectos vinculados a las instituciones mencionadas, y que, además, siguen los intereses y criterios del Ministerio de Cultura, Educación y Deporte, puesto que las partes correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015 ya han sido aprobadas por la citada entidad.

Bruselas ha exigido en reiteradas ocasiones que el Gobierno Central aumente su aportación y la realice de forma directa, en lugar de utilizar la subvención nominativa asignada a determinados proyectos.

En diversos informes tanto públicos como privados que el Comité de Seguimiento y Asesoramiento de las Capitales Europeas de la Cultura ha trasladado a la Fundación San Sebastián 2016, se insta al Gobierno español a incrementar su aportación para la capitalidad cultural europea de San Sebastián y modificar la fórmula para financiar el proyecto. En

concreto, en el último informe emitido en abril de 2015, en la página 10 del informe, se cita de forma clara:

«4.1.2. Finance

In terms of funding from the National Government, the Panel expresses concerns that this has not yet been secured, as there are only eight months left before the start of the title-year. The decision of the National Government to only award funding for specific projects rather than awarding a lump sum to the ECOC project is seen as potentially very problematic. This decision by the Spanish government is unprecedented as far as the Panel is aware, and it could be said to be bad practice. Insofar as it can take a considerable amount of time to assess projects, the selection process may also constitute a risk for the timely implementation of the programme. In addition, the national contribution will be much lower than initially expected, i.e. €4.2 million and not €11 million.»

Por tanto, un incremento de la aportación será aplaudido por el Comité de Seguimiento y Asesoramiento de Bruselas.

Además, el Gobierno Central puede facilitar otras vías de financiación para la Fundación San Sebastián 2016.

Cabe recordar que cuando Salamanca fue capital europea de la cultura en 2002, según la disposición adicional decimosexta de la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) de 31 de diciembre de 2001 se habilitó la posibilidad de que la «entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado destinara durante el año 2002 los beneficios de un sorteo especial de Lotería Nacional a favor de «Salamanca 2002, Ciudad Europea de la Cultura», de acuerdo con las normas que dicte al efecto el Ministerio de Hacienda».

Asimismo, otros ministerios y entidades podrían destinar recursos adicionales para garantizar el éxito del proyecto, tal como ha sugerido anteriormente el Comité de Seguimiento y Asesoramiento.

ENMIENDA NÚM. 2071

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 23. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección: 23. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Servicio: 05. Dirección general del agua.

Programa: 456A. Calidad del agua.

Capítulo: 6. Inversiones reales

Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general.

Concepto: Construcción de la Depuradora de Aguas Residuales de Basaurbe (Laudio/Llodio).

Importe: 18 Millones de Euros.

BAJA

Sección: 31. Gastos de diversos ministerios.

Servicio: 02. Dirección General de Presupuestos y Gastos de los Departamentos Ministeriales.

Programa: 929M. Imprevistos y funciones no clasificadas.

Capítulo: 5. Fondo de contingencia y otros imprevistos.

Artículo: 51. Otros imprevistos.

Concepto: 510. Imprevistos.

Importe: 18 Millones de Euros.

JUSTIFICACIÓN

Hace ahora 21 años, el 31 de mayo de 1994, se reunió la Comisión Mixta de Transferencias y acordó el traspaso a la Comunidad Autónoma Vasca de la Transferencia de Aguas compuesta por los siguientes documentos:

- Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de 31 de mayo de 1994, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de las funciones y servicios en materia de Recursos y Aprovechamientos Hidráulicos (Decreto 297/1994, de 12 de julio).

- Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y el Departamento de Transportes y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco por el que se encomienda a este la tramitación de Autorizaciones referentes al dominio público hidráulico, así como la policía del mismo, en las Cuencas Hidrográficas Cantábricas y del Ebro, y por el que se determinan los criterios de colaboración para la elaboración de la Planificación Hidrológica en las Cuencas Cantábricas.

- Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y el Departamento de Transportes y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Obras Hidráulicas.

Han transcurrido 21 años desde el acuerdo de la transferencia y el Saneamiento del Alto Nervión acordada su ejecución por la Administración Central, aún no se ha iniciado.

Por ello desde el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), solicitamos al Gobierno la inclusión de la partida presupuestaria necesaria para iniciar este saneamiento a través de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Basaurbe, situada en Laudio/Llodio, a fin de lograr el saneamiento de casi un 50% de la población prevista en el Plan de Saneamiento del Alto Nervión, donde se tratarán las aguas residuales de las poblaciones de Laudio/Llodio; Amurrio y parte de las Juntas Administrativas de Aiara.

ENMIENDA NÚM. 2072

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 23. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.**

ENMIENDA

De modificación.

ALTA

Sección: 23. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Servicio: 05. Dirección general del agua.

Programa: 452A. Gestión e infraestructuras del agua.

Capítulo: 6. Inversiones reales

Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general.

Concepto: Encauzamiento del Río Kadagua en Bizkaia en el tramo comprendido entre el Ayuntamiento de Güeñes y la Papelera de Aranguren.

Importe: 10 Millones de Euros.

BAJA

Sección: 31. Gastos de diversos ministerios.

Servicio: 02. Dirección General de Presupuestos y Gastos de los Departamentos Ministeriales.

Programa: 929M. Imprevistos y funciones no clasificadas.

Capítulo: 5. Fondo de contingencia y otros imprevistos.

Artículo: 51. Otros imprevistos.

Concepto: 510. Imprevistos.

Importe: 10 Millones de Euros.

JUSTIFICACIÓN

En 2009 se aprobó conjuntamente por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y la Agencia Vasca del Agua el Proyecto de encauzamiento del Río Kadagua en Bizkaia en el tramo comprendido entre el Ayuntamiento de Güeñes (Güeñes) y la Papelera de Aranguren (Zalla).

El pasado 30 de enero se volvió a poner de manifiesto la escasa capacidad hidráulica que tiene el Río Kadagua en sus más de 20 kilómetros de recorrido por el Territorio Histórico de Bizkaia.

Uno de los puntos especialmente afectado fue el existente entre la Papelera de Aranguren ubicada en el municipio de Zalla en el límite con el municipio de Güeñes y el Ayuntamiento de Güeñes.

El proyecto de encauzamiento de esa zona fue ejecutado por la Agencia Vasca del Agua y aprobado conjuntamente con la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Esta zona se encuentra catalogada como ARPSY (Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación).